CONSTANCIA. Septiembre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no.

Se advierte, que según acuerdo Pcsja23-12089 del 13 de septiembre de este año, estuvieron suspendidos los términos del 14 al 20 de septiembre-2023.

Rad. 2023-00313 V.– Investigación Paternidad.

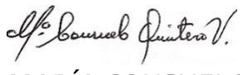

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00313 00 (V. Investigación Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida por la señora MAIDA ALEJANDRA LÓPEZ CASTAÑO en representación del menor SLC contra el señor JULIÁN ANDRÉS DUQUE JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de Marsella Risaralda, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

Igualmente se accederá a la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza solicitado y para tal efecto se designará al profesional del derecho sugerido por la solicitante

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL "INVESTIGACION DE PATERNIDAD", promovida por la señora MAIDA ALEJANDRA LÓPEZ CASTAÑO en representación del menor SLC contra el señor JULIÁN ANDRÉS DUQUE JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de Marsella Risaralda.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

La parte demandante en el término de cinco (5) días deberá allegar las correspondientes evidencias del envío y recibido por parte del demandado de la

demanda y todos sus anexos, así como también del auto admisorio de la demanda, para que surte en forma legal la notificación personal al señor JULIÁN ANDRÉS DUQUE JIMÉNEZ, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal al accionado, a la carrera 9 con calle 9 Estanquillo Capri frente a la casa de la cultura, Marsella Risaralda, celular 3175719217; a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, demandante y demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación al demandado, se fijará fecha y hora para la realización de la misma, se elaborará y remitirá el formato único de solicitud de prueba que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir de una vez a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba (ADN) hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, y para tal efecto se designa al abogado HAROLD ROCHA ROMÁN, sugerido por la representante legal del menor demandante, a quien se le reconoce personería para que actúe en favor de la parte actora.

SEXTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Es del caso desde ahora advertir a las partes, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente,* ***y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*** *(ésta negrilla del Despacho).*

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTÍFIQUESE.

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 el 22 de septiembre de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario